

Zeitschrift:	Hispanica Helvetica
Herausgeber:	Sociedad Suiza de Estudios Hispánicos
Band:	23 (2012)
Artikel:	Claves del entorno ideológico del Poema de Alfonso XI
Autor:	Nussbaum, María Fernanda
Kapitel:	7: Conclusión : el Poema de Alfonso XI : la conformación de la figura del soberano e la primera mitad del siglo XIV
DOI:	https://doi.org/10.5169/seals-840900

Nutzungsbedingungen

Die ETH-Bibliothek ist die Anbieterin der digitalisierten Zeitschriften auf E-Periodica. Sie besitzt keine Urheberrechte an den Zeitschriften und ist nicht verantwortlich für deren Inhalte. Die Rechte liegen in der Regel bei den Herausgebern beziehungsweise den externen Rechteinhabern. Das Veröffentlichen von Bildern in Print- und Online-Publikationen sowie auf Social Media-Kanälen oder Webseiten ist nur mit vorheriger Genehmigung der Rechteinhaber erlaubt. [Mehr erfahren](#)

Conditions d'utilisation

L'ETH Library est le fournisseur des revues numérisées. Elle ne détient aucun droit d'auteur sur les revues et n'est pas responsable de leur contenu. En règle générale, les droits sont détenus par les éditeurs ou les détenteurs de droits externes. La reproduction d'images dans des publications imprimées ou en ligne ainsi que sur des canaux de médias sociaux ou des sites web n'est autorisée qu'avec l'accord préalable des détenteurs des droits. [En savoir plus](#)

Terms of use

The ETH Library is the provider of the digitised journals. It does not own any copyrights to the journals and is not responsible for their content. The rights usually lie with the publishers or the external rights holders. Publishing images in print and online publications, as well as on social media channels or websites, is only permitted with the prior consent of the rights holders. [Find out more](#)

Download PDF: 11.01.2026

ETH-Bibliothek Zürich, E-Periodica, <https://www.e-periodica.ch>

VII

CONCLUSIÓN

**EL *POEMA DE ALFONSO XI*:
LA CONFORMACIÓN DE LA FIGURA DEL
SOBERANO EN LA PRIMERA MITAD DEL
SIGLO XIV**

1. **El Poema de Alfonso XI en el conjunto literario, jurídico, histórico y sapiencial**

La imagen del soberano que se genera durante este período tiene diversas perspectivas de acuerdo al estamento social, laico o religioso que la modele. También difiere según el género literario que la describa, y conforme al ámbito –cortesano, nobiliario o clerical– donde haya sido compuesta. Entre las obras más distantes de las tendencias pro monárquicas encontramos algunas sapienciales, mientras que los diferentes códigos jurídicos y los textos cronísticos, patrocinados en el seno mismo del poder, han creado una imagen del soberano acorde con la idea de gobierno que intentaba difundirse con el fin de reforzar la institución real.

Las ideas expuestas en la corte en la primera mitad del siglo XIV son deudoras de las elaboradas a partir del reinado de Alfonso X, en donde comenzó a tomarse distancia de las ideas hieráticas con el fin de consolidar la institución real. A través de un *corpus* diacrónico que comprende diversos géneros, la imagen del soberano desfila desde el *Fuero Juzgo* de Fernando III, traducción del *Liber iudiciorum*, hasta el *speculum* dedicado a Pedro I, permitiéndonos ver hasta qué punto se perciben los nuevos aportes realizados en las teorías cortesanas y en qué circunstancias permanecen las ideas tradicionales.

Tomaremos en cuenta dos aspectos concluyentes de la conformación de la realeza: el modelo jurídico y la composición teocéntrica de la monarquía. En el primero, sobresale el componente legal que influyó en la creación de los textos literarios, cronísticos y sapienciales y, según estas pautas, la interacción de la institución real con los

diversos estamentos predominantes (nobleza, concejos, consejeros y Cortes). El segundo aspecto alude al vínculo de poder entre realeza y clerecía, y las ideas que lo propiciaron.

2. El rey como modelo jurídico

2.1. LA REALEZA: DEL *FUERO JUZGO* AL *ORDENAMIENTO DE ALCALÁ*

Los textos jurídicos del siglo XIII y el de la centuria siguiente se explayan en la conducta del rey frente a la ley. Destacan el sometimiento del rey a la reglamentación y su capacidad de legislar. Tampoco descartan el uso, la costumbre y el fuero local, pero únicamente cuando precisan o completan la legislación, o cuando reemplazan las antiguas leyes consideradas obsoletas. La ley se aplica para la protección del Bien Común, contra los abusos de los señores y del mismo rey. Esta característica fundamental de los códigos origina el argumento legal en la obra literaria, en las históricas y, principalmente, en las sapienciales.

Además, se resalta la protección a la institución monárquica. Por eso, cuando el soberano aplica la ley en los relatos literarios y cronísticos sigue las normas vigentes, aun cuando el castigo pueda parecer desmesurado. Tal vez, en algunos casos obvie el proceso judicial para inculpar al rebelde, pero el discurso con que se justifica posteriormente al ajusticiamiento tiene bien presente el comportamiento legal. La figura del rey se encuentra protegida en la legislación; inclusive todo lo que se dictamina para defensa del bienestar común se circumscribe a su persona e intereses. Basándose en estos criterios legales, también se ampara la institución real en las crónicas y en el poema y se intensifica en los textos de los ‘espejos’. De este modo, atentar contra la persona soberana de hecho o de palabra, dentro o fuera de la tierra, bajo forma de pactos con enemigos, amotinamientos y disturbios, se considera delito de traición penalizado con la muerte o con una fuerte sanción social.

Para respaldar esta seguridad institucional, la norma permite sobrepasar algunos límites. En relación a esto, si en el texto, la saña, la

ira o la malquerencia se encuentran moralmente sancionadas porque impiden la objetividad requerida en un juicio, se permiten cuando se va contra la Iglesia o contra la monarquía. Lo mismo ocurre en la formalidad de los procedimientos judiciales sea en plazos, testimonios, informantes, incumplimiento del privilegio otorgado, en la figura del acusador, difamaciones y falsificaciones. Cuando el hecho se dirige contra el rey, el plazo ya no se ajusta al del derecho, sino al otorgado por el mismo damnificado; mujeres y siervos pueden testimoniar; también los funcionarios reales pueden oficiar de informantes en un caso donde la persona real se vea comprometida, aunque la figura del informante se encuentre generalmente asociada al gobierno del tirano. Inclusive, la persona que transgrede la ley contra el soberano puede ser sentenciada después de muerta comprometiendo a todo su linaje. Por lo tanto, las leyes, ante todo, evitan perjuicios al rey, a su tierra y a sus intereses, pues prima la ‘razón de señorío’ y, para que se cumplan, vemos a los monarcas emprender hasta contiendas contra sus vasallos.

La unificación legal que se insinúa en el *Poema*, donde el rey otorga el fuero a aquellas poblaciones que lo tienen deficiente, se defiende en los textos legales del siglo XIII, principalmente, en el antiguo *Fuero Juzgo* y en el *Fuero Real*, en donde se critican incluso las ‘fazañas’. Para defensa de los intereses reales, también se dispone de teorías cléricas y laicas. Los casos considerados de traición al rey son los mejor especificados. De este modo, atentar contra el soberano se considera una desobediencia legal, pero también un sacrilegio de acuerdo a las teorías hiératicas del origen de su cargo. El *Poema* demuestra ambos conceptos de blasfemia y perjuicio real en el discurso de los nobles que piden perdón al soberano (cc. 1284-1285).

En el *Fuero Juzgo*, inclusive, se percibe una mayor sumisión del rey a la ley en aras de proteger el pro communal. Desde el fuero antiguo, una de las tareas primordiales del rey es la aplicación de la ley con ecuanimidad, complementada por la piedad y la humildad, porque la justicia es, ante todo, una virtud divina. Esto puede observarse también en las obras literarias, históricas y sapienciales. La obediencia a la ley evangélica es esencial durante los conflictos bélicos con los musulmanes para obtener el apoyo celestial, como se ha estudiado.

do para el caso de la batalla del Salado, considerada como una cruzada; pero también la piedad con el vencido es un rasgo del rey Conquistador, según revela el poeta, cuando, venciendo al ejército portugués, no se encarniza sobre los pobladores, les respeta sus vidas y los colma de atenciones.

En las *Partidas*, el rey Sabio intentó imponer una imagen poderosa y exclusiva de la realeza. La imposibilidad de aplicarla se nota en las crónicas y aún en la obra de Ruy Yáñez, en donde el soberano se enfrenta con la barrera nobiliaria cuando intenta imponer el derecho y debe contemporizar con los rebeldes para conservar su poder.

Contemporáneo a nuestro poema es el *Ordenamiento de Alcalá*, mandado elaborar por Alfonso XI. En él se insiste en la revaloración y defensa de la institución monárquica, considerando la persona del soberano, sus funcionarios y el territorio. Este hecho nos ayuda a comprender las medidas que en la composición poética ha debido tomar el enérgico rey. La protección legal del reino de la devastación de los nobles se centra fundamentalmente en el señorío, en las finanzas y los bienes reales. Pero no es hasta el último título –el 32– en donde se explaya sobre los delitos de traición a la realeza que, en rasgos generales, encontramos en los códigos anteriores.

Si Alfonso imparte la justicia incluso en tierras de señorío, en un concejo o aun dentro de un templo cristiano, el código legal de 1348 ofrece el fundamento a su actuación. Independientemente de dar amplia cabida a la legislación regional, reafirma el poder real, permitiendo al soberano la jurisdicción sobre todo el reino. Los privilegios que asiduamente recuerda el soberano en sus arengas a los nobles también se encuentran normativizados en su código legislativo, al igual que la importancia de rodearse de numerosos vasallos para reafirmar su poder. Además, los privilegios se encuentran reglamentados de manera precisa en pos de la defensa del territorio: no habilitan a dividir el reino; están siempre a disposición de la Corona, que no cede definitivamente ningún señorío ni jurisdicción ni derecho. Asimismo, obligan a los vasallos con las disposiciones reales en época de paz y de guerra, autorizando al soberano a pasar sobre la autoridad, atribuciones y dominios de los poderosos. Recordemos que el monarca del *Poema* dispone de los territorios de los vasallos ajusticiados y ordena destruir fortalezas a los nobles doblegados para

salvaguardar su poder, como es el caso de Lerma, pese a don Juan Núñez (cc. 582-588) y a las de don Juan Manuel, que, incluso, debe volver a prometer servicio al rey (cc. 589-600).

Alfonso XI ha alcanzado con su *Ordenamiento* un equilibrio de fuerzas que consiste en el respeto de los atributos regionales, personales e institucionales siempre que se hallen sometidos a la legislación real.

2.2. LA FIGURA LEGAL DEL REY EN LA *CRÓNICA DE CUATRO REYES*

Si muchas de las leyes presentes en las obras jurídicas se encuentran en el *Poema de Alfonso XI*, también se perciben en los textos históricos realizados por la misma época para realzar la figura del rey. Así, la *Crónica de cuatro reyes* complementa las ideas vertidas en la composición en verso.

Según se ha visto, la *Crónica de Alfonso X* rebosa de conceptos legislativos. El cronista no le es favorable al rey Sabio en la última parte del relato, pero, basado en documentos precedentes, describe su función justiciera. Sin embargo, hay varias críticas a las decisiones monárquicas que también dan la pauta del ideal de gobierno. Se le reprocha al soberano, principalmente, el descuido de los bienes del reino: las desmesuradas dádivas a la clase nobiliaria y la concesión impositiva a Portugal; en este sentido –y a favor del rey– se mencionan las cautelas de Alfonso al dar la guardia –no el señorío– de algunas tierras conquistadas a su hermano don Fadrique.

La terminología y conceptualización legal se desarrolla, fundamentalmente, en las acusaciones reglamentadas con que el soberano juzga el comportamiento desleal de los nobles. En realidad, las inculpaciones son mutuas. Los nobles se quejan de la supresión del derecho tradicional, de las medidas económicas perjudiciales y de la sustracción de posesiones. El monarca no se queda callado: ‘deservicio’, ‘menguamiento de la honra’, ir ‘contra señorío’, ‘yerro contra el rey’, ‘alborozo’ en sus tierras, son algunas de las expresiones jurídicas que se encuentran durante todo el texto. Además, se destacan, particularmente, dos características que la crónica proporciona del rey. Una de ellas es la imposición por parte del soberano de sus condiciones y plazos sobre las demandas nobiliarias. Pese a que sus

intereses lo llevan a constantes negociaciones, el rey no consiente a los pedidos de los poderosos y, si asiente a la aplicación territorial de los fueros tradicionales, es bajo la condición de respetar el derecho de la Corona. La otra característica es la insistencia discursiva en demostrar que el monarca no actúa fuera de la legislación establecida: son los vasallos los que se encuentran fuera de la ley, quienes reciben el dinero del rey, pero no cumplen con el servicio debido. El texto se dedica, en esta parte, a criticar la falta de los poderosos que no acatan el derecho, cometiendo constantes 'desafueros' y haciendo caso omiso de las obligaciones contraídas por la recepción de beneficios. Contrariamente, el monarca es secundado discursivamente en el proceso judicial porque actúa 'según fuero y derecho' al reclamar por los perjuicios ocasionados como por los territorios reales.

La imagen que el cronista ofrece del rey Sabio al final de la obra, pese a ser partidista, también es ilustrativa porque describe las características del mal gobierno. Si el historiador basó la figura del buen rey en la aplicación estricta del derecho, el mal rey es aquel que pasa por encima de la autoridad legislativa, imponiéndose por la fuerza más que por la justicia. Alfonso X es culpado de ir contra el fuero, de ajusticiar sin juicio previo, más por venganza que por respetar la norma, y de establecer pactos perjudiciales para la integridad del territorio. Independientemente del rey caído en desgracia, interesa todo un concepto jurídico para la formación de una imagen de poder real; el buen gobierno depende de ajustarse a la ley.

La *Crónica de Sancho IV* también ofrece un marco legal a la actuación monárquica que, aunque menos extenso, no es menos interesante. El cronista, al igual que el relato anterior, se esfuerza en demostrar que la actuación del soberano está circunscripta al terreno de lo legal. En dos ocasiones, pero la misma circunstancia, se pone de relieve una situación donde el derecho adquiere mayor atención. La primera de ellas se centra en el pacto sellado entre el privado, Lope Díaz de Haro, y el rey con las cláusulas a cumplir de ambas partes. Desde la perspectiva regalista –que es la que consideramos–, el soberano entrega una importante función con todas las prebendas que lo acompañan, pero con la salvedad de guardar, defender y acrecentar todo lo competente al rey, bajo pena de la pérdida del cargo, de los beneficios y aun de la vida. Legalmente, el soberano queda resguardado

dado de una posible infidelidad por parte de su poderoso funcionario. La segunda instancia legal tendrá presente este pacto para preparar la caída en desgracia del noble. En efecto, el texto va preparando progresivamente el ámbito legal para la supresión del funcionario: quejas de los del reino por los abusos cometidos, consejos en contra del poder del conde y, principalmente, incumplimiento del trato. Sin embargo, según se ha analizado oportunamente, la muerte del valido sucede fuera del escenario legal que la hubiera permitido. Consciente de esto, el cronista aclara dos veces (una por boca del propio soberano) que la muerte fue una desgracia no premeditada y, más que nada, sucedió ‘no lo mandando el rey’.

Pese a que el historiador se preocupa en formar una imagen justiciera del monarca, prima el dominio final del rey imponiéndose a través del número de vasallos y por las cuantiosas ciudades que logra recuperar bajo su obediencia luego de la muerte del poderoso noble.

La importancia del derecho en la *Crónica de Fernando IV* es vital. El empleo de los fueros (el Fuero de Castilla y el de León, conforme especifica el texto) y las nociones jurídicas, en general, proporcionan el marco de intervención de las distintas fuerzas. El manejo de los conocimientos normativos se destinan a las más diversas situaciones: para intentar imponer orden en el reino, para reafirmar la posición del rey y aun para colocarse contra la institución monárquica.

El ejercicio de la justicia pertenece al dominio monárquico. Así se comprueba en el pleito por Vizcaya y en los juicios seguidos en las ciudades por el rey, la reina o los privados. En cada uno de ellos, la crónica se detiene a recrear los pasos procesales a seguir: quejas fundamentadas, pesquisas, presentación de pruebas, prisión, juicio y ejecución. Se utilizan las cuestiones legales para supresión de un elemento perturbador, para defensa de los propios intereses y aun para protección del mismo rey. Hemos visto que la reina, personaje principal en el texto, recurre a su competencia jurídica para entorpecer planes nobiliarios contra la institución real, para proteger a los funcionarios del gabinete gubernamental o para amparar a los ricos-hombres opositores de los nobles. Pero, sobre todo, utiliza nociones legales para defender el derecho del rey al trono en diversas ocasiones: al principio, cuando se lo quiere desheredar, invoca el poder de

las Cortes y su juramento hacia el rey-niño, y, reinando el soberano, cuando se le inculpa de no cumplir con sus funciones. En este momento, saca a relucir el concepto de tiranía vertido en los códigos (y en gran medida en los textos de los *specula*): si bien el rey no trabaja para el pro communal –que es de lo que se le acusa–, «nín era cruo nin matador», respetaba la vida de sus vasallos, sus derechos, sus bienes y propiedades; hecho que dificultaba una deposición legal.

De parte de los nobles, el juego de intereses es bastante complejo. Se emplea el aspecto legal para obtener la regencia del reino a través de la aceptación de Cortes; más drásticamente, para apropiarse de los territorios del joven rey, mediante alianzas con otros reinos o con los concejos, pero siempre con argumentos legislativos, o también para aplicar la pena capital a los contrarios a sus intereses, sin ningún proceso judicial. Pero, fundamentalmente, el texto elabora los numerosos casos de traición contra el monarca. Con este término la reina se dirige a los nobles al saber la confabulación contra su hijo. En la obra aparece una amplia gama de irregularidades legales de esta clase: desde el plan para asesinar a los reyes, apresarlos o desheredarlos, hasta pasar por un sinfín de ‘desafueros’: falsificar documentos y monedas; hablar mal del soberano aun delante de él; no cumplir con el servicio vasallático y militar; expropiar tierras, impuestos y servicios; pactar con los enemigos del rey; causar innumerables daños en las tierras y pobladores como guerras, robos, quemas, matanzas y diversos estragos; provocar enemistad entre el rey y su madre, y entre el rey y sus vasallos; quedarse con dinero de la realeza; emitir inculpaciones falsas contra la reina y dar consejos inadecuados buscando el propio beneficio. Los fraudes a la Corona poseen un amplio repertorio que en los códigos legislativos se castigaban con la pena de muerte, con el destierro, multas económicas o el alejamiento social. Sin embargo, en el caso de nuestro texto, los ajusticiamientos que se realizan excluyen a los poderosos y la única vez que se propone el destierro de uno de ellos, el castigo no se aplica a causa del escaso poder del rey.

Con respecto al ámbito legal, también cumplen un destacado papel los concejos y las Cortes. Su principal función es apoyar la causa del soberano asegurando su derecho al trono y legitimando una situación gubernamental. A través de la reunión de Cortes y el sostén

de los municipios se determina el poder real, reafirmando su autoridad; pero, por otro lado, se perciben los acuerdos con la oposición, el juego de intereses creado y, en consecuencia, la inestabilidad del apoyo.

También de marcado tono jurídico es la *Crónica de Alfonso XI*. En ésta, todas las relaciones entre los diversos estamentos están influidas por un acentuado carácter legislativo en donde predomina la justicia real y la reunión de concejos y Cortes para las decisiones gubernamentales. Se destaca así la imagen de un rey legislador y justiciero, conjuntamente a un cuerpo político que lo asesora. El soberano confía en sus funcionarios de acuerdo a las tareas que se le han encomendado dentro del organismo judicial. Pero al cronista le interesa destacar, principalmente, que el rey impone justicia basándose en la ley; no ajusticia sin un proceso judicial que avale su sentencia. Para el caso de los poderosos, difiere en los pasos que deben seguirse en orden progresivo, pero no en las pautas legales. Si ha mandado matar a un poderoso antes del proceso judicial que lo inculpe, enseguida se esgrime el argumento legal que justifique el comportamiento del rey; justificación que se basa, en todos los casos, en hechos de traición a la institución monárquica y a su señorío, según constatamos en los textos jurídicos.

El deseo de ajustarse a los cánones legales no sólo se aprecia en la persona del soberano. Durante la etapa de minoridad, las ciudades y sus concejos van a cumplir un papel fundamental en la conservación del reino. Sin embargo, dadas las difíciles circunstancias del período, se percibe un doble juego en la política de los mismos, al igual que había sucedido en el reinado anterior. Por una parte, al negociar por la tutoría con los nobles se pasa por alto la legislación y el aval de las Cortes que la confirme legalmente. Por otra parte, las mismas ciudades buscan imponer orden por mano propia ante los desmanes de los regentes y sus bandos. Por lo tanto, hay un sector considerable de la sociedad que tiene interés en regirse según las pautas normativas establecidas. El texto lo demuestra a través de una terminología legal cuando las ciudades acuerdan el respeto de las regencias por la aplicación de la justicia con derecho. Asimismo, el caos en el reino es señalado al verse el rey despojado del derecho

que le pertenece: la obediencia vasallática, la función judicial y la disposición económica.

Otro aspecto jurídico importante en donde el cronista se detiene es el de las amonestaciones, amparadas por la ley, con que el monarca arenga a los nobles sobre el incumplimiento vasallático y que tan detalladamente describe el *Ordenamiento de Alcalá*. No se aleja tampoco del ámbito jurídico cuando, desde un criterio pragmático, el soberano perdona a sus súbditos con el fin de tenerlos para su servicio.

Tanto la aplicación estricta de la ley, como su creación y dar los fueros a sus territorios, caracteriza también la imagen de un rey justiciero y legislador. Sin embargo, el relato cronístico brinda un conjunto de negociaciones al respecto que se aprecian incluso en el texto jurídico. En una dialéctica entre los diferentes componentes sociales, se establecen convenios entre el rey y las ciudades, entre los nobles con el soberano, y aun de aquéllos con los concejos. Para el carácter legal, nos concentraremos en la primera relación (realeza-ciudades), pues la segunda se basa más en una negociación de tensiones entre conservación de beneficios y requerimiento de servicios, y la última cae, en realidad, fuera de todo ámbito legal, puesto que se realiza fundamentalmente en contra de la institución gubernamental. Así, en los tratos entre ciudades y realeza se pacta brindar apoyo y ayuda al soberano a cambio de la confirmación de fueros, privilegios, franquezas y libertades de las que gozaban anteriormente. Estos acuerdos son necesarios para el monarca, debido a la fragilidad financiera por la que atraviesa el reino y por los problemas políticos que le acarrean los nobles y los reinos vecinos. De todos modos, la confirmación de fueros, usos y costumbres ocupa un importante lugar en el *Ordenamiento de Alcalá*, que se sirve de ellos para completar los aspectos legales que faltan o para reforzar una ley. Por ello, lejos de percibir un doblegamiento real, el cronista describe estos acuerdos como negociaciones necesarias entre el rey y sus vasallos.

En síntesis, el rey se encuentra sobre el gobierno municipal en materia legislativa, creando nuevas leyes y ratificando los fueros anteriores; en materia económica, permitiendo ferias y condonando impuestos; en materia militar, imponiendo treguas y declarando guerras. Pero, ante todo, el poder del soberano se demuestra en su acti-

tud legalista: el rey no actúa fuera de la ley, ni de forma arbitraria ni abusiva y, cada vez que se produce un ajusticiamiento, discursivamente se justifica como caso de traición, apoyando la sentencia por los códigos jurídicos que consienten la máxima pena para quien ha ido contra su señor política, económica y militarmente.

2.3. LA FIGURA DEL REY EN LOS ‘ESPEJOS DE PRÍNCIPES’

Cercanos a los códigos jurídicos, los *specula principum* contribuyen a la elaboración de una ciencia política. En ellos, se han estudiado los rasgos de creciente secularización que se perciben en el desarrollo del aspecto legislativo de la política, ahora de signo aristotelizante. De todos modos, si el derecho influye en el aspecto seglar de los textos sapienciales, no elimina el componente religioso que cobra nuevos bríos durante el siglo XIV, curiosamente cuando adquieren más fuerza las teorías separatistas del poder temporal. Pero, sobre todo para el siglo XIII, los ‘espejos de príncipes’ proponen un modelo de autoridad reafirmando el poder real frente a los otros poderes del reino: la nobleza y la clerecía, y aun frente al imperial. El espejo de realeza que se maneja en los textos de la centuria siguiente se basa, al igual que los anteriores, en las virtudes del soberano para poder conducir correctamente su gobierno, pero éstas se encuadran al servicio de la religión. Pese a este sentido devoto, la imagen del rey también se ajusta a la idea de gobierno que vierten los códigos jurídicos, las crónicas y las composiciones poéticas, presentándonos una visión bastante amplia del concepto de realeza.

Los *Castigos del rey don Sancho IV* elaboran una política gubernamental basada en el aspecto jurídico. Su idea de gobierno destaca la función justiciera del rey de acuerdo a pautas legales que protegen el Bien Común y amparan principalmente la figura real, pues la aplicación estricta del derecho desvincula la sentencia ordenada por el soberano de su propia subjetividad, liberándolo de cualquier falta que pueda recaer en él. El mismo sentido tiene la función del consejo: las decisiones del soberano son, en realidad, las de todo el cuerpo político que lo ha asesorado, por lo que deslinda la responsabilidad ante una posición errónea. Esta observación no cae en letra muerta: las crónicas dejan constancia de varios ejemplos en donde el rey,

luego de sentenciar a alguien, justifica su actuación por razones del consejo, aunque haya tenido en cuenta la legislación, o en defensa de la vida del monarca.

En relación a la justicia, el texto trata por extenso sobre la obligación de seguir legalmente el proceso judicial, poniendo mayor énfasis en la averiguación del hecho y en las pruebas que puedan inculpar o disculpar al acusado. Además, siguiendo con el ensalzamiento de la figura real, se pone el acento en la obediencia que se debe al soberano de parte de todos los estamentos, así como en algunos consejos pragmáticos, entre ellos, no atribuir poder a los nobles para no disminuir el monárquico. Por eso, se enfatiza la posición privilegiada del rey sobre cualquier relación entre vasallos, porque él es ‘señor de todos’.

También toma en consideración el aspecto legal exponiendo las características de la traición, la alevosía y la falsedad para proteger la figura del soberano. Sin embargo, no siempre coincide cada uno de los rasgos con los vertidos en los códigos jurídicos, donde, a título de ejemplo, tramar algo en perjuicio del rey sería considerado traición y no falsedad como en los *Castigos*; lo mismo ocurre con el deservicio vasallático, reducido aquí en su alcance jurídico. Tal vez con un carácter más cercano a la experiencia, definía como falsedad –con penas considerablemente más leves– aquello que en las obras legislativas se estimaba como la falta más grave. De manera diferente sucede en las crónicas, donde todos los hechos que vayan contra el soberano son contemplados bajo el rótulo de la traición, sin distinguir los otros términos; incluso, cuando se identifica la noción de ‘falso’ es para destacar la de ‘traidor’, no para aminorar el tipo de sentencia correspondiente.

En el *Libro del caballero Zifar*, los «Castigos del rey de Mentón» también se ocupan, en gran medida, de describir la función justiciera del monarca a través de la ley. Se destaca la conducta imparcial del rey en el juicio y la defensa del regalismo ante la traición de los nobles –como querer desheredarlo– según ejemplifica la historia del pequeño rey Tabor. El vocabulario legal adquiere gran importancia, especialmente en este relato, para distinguir los diferentes comportamientos de los personajes en relación a la ley, aun en las falsas inculpaciones como realiza Rages, el codicioso tutor de Tabor.

Además, a través de estos ejemplos mirados bajo el prisma del derecho, el autor busca marcar pautas de comportamiento hacia la institución real, sobre todo en casos tan extremos como la permanencia del soberano en el gobierno. Este marco legal en que se mueven los personajes no invalida los consejos más funcionales que contribuyen a reforzar también el poder monárquico, como conservar a los malos servidores porque siempre pueden ser útiles para constituir una fuerza numérica contra el enemigo; consejo que los reyes ponen en práctica, de acuerdo a los relatos cronísticos.

Es difícil deslindar el aspecto religioso y el temporal en el *Libro de los estados*, pese a que el autor se preocupa en definir el papel de cada estamento en su ámbito específico. No obstante, cuando logra separar el aspecto religioso del poder seglar, tiene muy en cuenta sus propios intereses para el desarrollo de una teoría jurídica de gobierno. De esta manera, la función del gobernante se ciñe a la defensa de los vasallos laicos y clérigos, cada uno según su estado. También pone el acento en la ley y la costumbre, criticando los cambios legislativos y avalando el respeto a los antiguos fueros, usos y costumbres. Censura el ajusticiamiento de los grandes, aunque se ajuste al derecho, porque se puede perder el servicio que pueden brindar y, además, el reino puede sufrir las consecuencias de la venganza familiar. Evidentemente, don Juan Manuel se expresa más por la propia experiencia y rédito que por lo dictaminado en las normas.

El noble es el único que se ocupa de estas prebendas nobiliarias y también nos deja ver que cada estamento posibilita una imagen real de acuerdo con sus propios intereses de clase. Por una vía distinta dirigen sus pasos dos de los textos sapienciales más destacados de mediados del siglo XIV: la *Glosa al Regimiento de Príncipes*, de Fray Juan García de Castrojeriz, y el *Speculum regum*, de Álvaro Pelayo. Ambos exponen una teoría política que estaba vigente durante el reinado de Alfonso XI y que conformaba una de las maneras de percibir el gobierno monárquico, aunque con intereses muy dispares. Si para don Juan Manuel las ideas religiosas eran importantes en la conformación del poder, en estos textos van a ser fundamentales. Pero no sólo las teorías sagradas influyen mayormente en la idea de poder, sino también el mismo gobierno clerical interactúa constantemente con el temporal. De esta manera, deslindar el aspecto jurídico

co monárquico, con el fin de analizar independientemente esta faceta, es hacer un recorte abrupto al conjunto de la teoría expuesta en estos textos, que se completará luego en la segunda parte de la conclusión.

Pese a que la obra de Castrojeriz es una traducción de la de Egidio Romano y sigue bastante fielmente sus ideas, en las glosas se aparta bastante de él. Para el tratadista italiano, el buen gobierno legislativo del rey tenía exclusivamente al pro communal; su cuidado y engrandecimiento era lo que definía la función del soberano y lo contrario conducía a la tiranía; incluso el aspecto más religioso de la búsqueda de la bienandanza, de la felicidad eterna, se alcanzaba teniendo en cuenta el Bien Común. Castrojeriz, en cambio, propone una realeza al servicio de la religión para obtener la salvación eterna, finalidad de la actividad gubernamental. Dejando de lado el aspecto religioso, su texto se concentra en las virtudes del rey que lo capacitan para ejercer un buen gobierno. Contrariamente, también se explora sobre el carácter del joven rey o del rey-niño fácilmente manipulable y que, por lo tanto, no puede llevar correctamente la justicia. No es el único autor que se preocupa en estos términos sobre la niñez del gobernante: ya el autor de la *Crónica de Fernando IV* acentuaba la imposibilidad del rey para ejercer la autoridad; en el Zifar, el rey-niño es también fácilmente engañado y, en la *Crónica de Alfonso XI*, María de Molina se inquieta por la corta edad de su nieto y los problemas que esto acarrea al reino.

La justicia lo lleva a centrarse en otro aspecto de la ley resaltando las características teocéntricas del origen del gobierno y, unido a éstas, la herencia del cargo. Al igual que don Juan Manuel, une el aspecto sagrado, el familiar –el linaje– y la virtud personal del rey. El mérito del rey radica en la estricta aplicación de la ley y en dedicarse íntegramente a su deber anteponiendo la patria –este término utiliza el autor– por delante de la vida de su propia familia. La elaboración de su teoría deja lugar, asimismo, a aspectos más funcionales del gobierno que también encontrábamos, bajo forma de ley, en los códigos jurídicos.

De Álvaro Pelayo pueden extraerse algunas nociones que competen a lo estrictamente temporal en la función del gobierno, aunque se distancia del otro autor franciscano. Por tratarse de la traducción del

De Reginime principum, las *Glosas* podían estudiarse siguiendo la división tripartita propuesta por Egidio Romano. En el *Speculum* también pueden rastrearse una ‘monástica’ en la descripción extensa que realiza de las virtudes y una política, en la teoría gubernamental que propone, teñida de creencias religiosas. Sin embargo, éstas están expuestas sin orden ni concierto, mezcladas unas con otras e, incluso, interrelacionadas por la misma idea sagrada del poder que se formula.

La obra del canónigo gallego es un ‘espejo de príncipes’ en la medida que ofrece un conjunto de características apropiadas para el buen gobierno del reino, sólo que adquieran sentido en función del poder espiritual. Pelayo se refiere a la labor jurídico-legislativa del soberano, aunque esta función tenga por finalidad conducirlo a la salvación de su alma. El derecho destaca además la supremacía monárquica sobre los otros estamentos laicos. El soberano se ve encumbrado en su figura; está sobre los otros eslabones de la cadena social, pero sujeto a una ideología cristiana que lo eleva en un único sentido de su poder: el cercano al espiritual.

La imagen del rey en el *Poema de Alfonso XI* está configurada de acuerdo a la función política, la administrativa y la militar, entendida ésta como un *Miles Christi*. De todos modos, la figura del soberano se aproxima más a los códigos jurídicos, a las crónicas y a los textos sapienciales que a la sustentada por los autores franciscanos.

2.4. EL POEMA DE ALFONSO XI

Los temas jurídicos que el poeta de la corte del XIV había planteado en su texto se pueden seguir en los códigos legislativos. Ruy Yáñez expone los sucesos históricos en el *Poema de Alfonso XI*, pero no ingenuamente. Describe el hecho, pero también el perjuicio ocasionado, el error jurídico cometido y, en consecuencia, el castigo legal merecido. De esta manera, al leer las leyes, resuenan las coplas de nuestro poema. Los casos de traición que se observan en los textos legales son habituales en la obra poética: la confabulación hablando, aconsejando y actuando en contra del soberano y de su familia; los ayuntamientos para ocasionar daño a la tierra; el intento de deshere-

dar al señor de su derecho, propiedades y gobierno;⁴⁵³ alzamientos y declaraciones de guerra; rebeldías por la aplicación de un nuevo derecho en el territorio;⁴⁵⁴ el deber de perdonar cuando el inculpado se arrepiente (cc. 216-218 y 242-243); delitos de fuerza como correr las tierras, robos, asesinatos y el abandono del rey en la guerra (c. 431). De la misma manera, encontramos otros deberes del soberano como construir infraestructura para mejorar el reino (cc. 268-283) y rodearse de cuantiosos vasallos (cc. 183-184).

El *Poema de Alfonso XI*, considerado como una gesta de cruzada –castellana y tardía–, presenta gran cantidad de situaciones extraídas del ámbito legal, tanto por los procedimientos como por el vocabulario empleado. Pero, si por tratarse de una gesta heroica se encuentran en un reducido porcentaje, nos dan una idea de la importancia de la figura judicial del rey antes de emprender la guerra contra los moros.

Para devolver la paz y el orden a sus tierras, el monarca ajusticia, una vez asumido el poder, desde simples ladrones a nobles díscolos, recordando además el sentido ejemplar del castigo. Se destacan, sobre todo, las expresiones que emplea el poeta para describir la imposición de la autoridad real. Las sentencias se han ido preparando discursivamente según pautas legales de comportamiento donde se resalta la figura de la traición. De esta forma, por ejemplo, con el primer noble sentenciado, don Juan el Tuerto, se recalcan las rapiñas y muertes en Castilla: «corrida vos ha las tierras,/ matavos los labradores» (c. 463ab), «el mi regno me corrieron/ e fezieron cruda guerra» (c. 574cd), o más directamente, «ca fue contra mi estado» (c. 544d), como «faziendo mal con gran saña» (c. 554b). Responde también al derecho la consecuente ira del rey que se dirige ‘sañudo’ a los rebeldes. Por lo tanto, los temas que encontramos en los códigos jurídicos como el castigo a los que intenten desheredar al señor, los perjuicios ocasionados en su territorio, la desobediencia al mandato real, el apoderarse de propiedades reales (recordemos el caso

⁴⁵³ «[...] E vos, si regnar queredes/ nos vos escape a vida» (c. 212 cd); «Si lo, señor, non matades,/ non regnaredes un año» (c. 241cd; también cc. 199 y 237).

⁴⁵⁴ «Agora recelo han/ que yo faga el derecho:/ yuntados todos están/ contra mí por este hecho» (c. 179).

del privado del joven soberano) o incluso el hablar mal de la institución real (como el maestre de la Orden de Alcántara),⁴⁵⁵ se hallan en los versos del poema junto a sus correspondientes castigos por incurrir en el delito de traición, «(e) por traidor lo judgo» (c. 851a). Sin embargo, no siempre el rey aplica severamente la ley porque necesita rodearse de un gran número de vasallos para acrecentar su poder. Por este motivo perdona a los poderosos don Juan Núñez y a don Juan Manuel, que le servirían luego en las guerras contra el moro. Además, el poeta resalta la sumisión de los aristócratas al rey y el vínculo legal al que están sujetos por la protección y los privilegios que reciben.

Ruy Yáñez describe también la función jurídica del soberano una vez restablecida la paz en el reino: otorgar fueros y franquicias; dictar leyes comunales provechosas para todos, y convocar Cortes y reunir el consejo, según la costumbre de los antecesores. El rey considera las normas ya asentadas –usos, fueros y costumbres–, pero también introduce nuevas leyes a aquellas poblaciones que tenían una reglamentación insuficiente: «Fizo las tierras poblar/ por mas comunal derecho», (c. 274ab). Ley («Espejo fue de la ley», c. 275a), justicia («peso igual en justicia», c. 277d) y privilegios («señor de los dones dar», c. 282a) caracterizan esta primera etapa del gobierno de Alfonso XI.⁴⁵⁶ La imagen legalista del rey en la obra se completa

⁴⁵⁵ «E fablo contra su estado,/ non lo quiso el rey sofrir/ e metiolo por culpado» (c. 845ac).

⁴⁵⁶ Con respecto a los beneficios dados por el rey, el poeta acota todos los bienes materiales tanto para los de la Banda como para los concejos y caballeros, mientras que para el resto de la población no se refiere a bienes materiales sino de orden y justicia: «Concejos e cavalleros/ fizó vevir noblem(i)ente» (c. 272ab), «doblóles las quantias/ por la Vanda más valer» (c. 280ab); la justicia impuesta por el rey es valorada por el pueblo: «Mato luego los mayores/ que solien andar robando,/ e fueronse los menores/ por aquesto castigando» (c. 269); también recorre las zonas no pobladas víctimas de hurtos y ataques: «Las sierras e las montañas/ ronpío como leon fuerte,/ prendiendo malas compañas/ e faziendo crudi(a) muerte» (c. 270). Al poblar nuevas tierras tiene en cuenta al estamento religioso colmóndolo con privilegios, bienes y derechos eclesiásticos, como ‘colaciones’ y ‘quitaciones’ (c. 1974).

con la mención de la ‘ira real’, principalmente en situaciones militares (cc. 2051, 2141 y 2350), y de su contraria ‘mesura’ según consta en el discurso de los nobles al ser eximidos de las penas de sus delitos: «siempre fuestes me(sura)do:/ el bien que siempre fe(zis)tes» (c. 566bc) recordará la representante de los poderosos rebeldes.

El poema no se explaya en el carácter jurídico de la realeza, pero, tratándose de una obra que se concentra en las hazañas guerreras del soberano, es sugerente el aspecto legal que igualmente brinda. Si el poeta no fue un jurista, la terminología que utiliza fue corriente en la corte para justificar el proceder institucional. Ruy Yáñez se esfuerza en resaltar la importancia de lo legal por lo que menciona que el soberano fue «espejo de la ley», destacando, en ocasiones, la corte letrada que acompañaba tanto a reyes como al alto clero.

Esta característica de la corte culta y jurista se percibe cuando el rey de Portugal recibe la embajada que su yerno le envía por medio de la reina doña María. Al llegar a la presencia del rey, los embajadores lo encuentran rodeado de la caballería y de sus consejeros: «perlados al otro lado/ maestros en tolosia» (c. 1019cd). El estado religioso del consejero lo hallamos en dos ocasiones más. Una de ellas, cuando el rey Albohacén pretende destruir la cristiandad, se ensaña principalmente contra el clero: «Arçobispos e perlados/ maestros de tolosia/ que sean apedreados/ con toda la clerezia» (c. 938). El otro momento en el que aparece es durante la embajada pontificia al suelo peninsular: «Siendo el Papa un dia/ con (la) su onrada conpañía/ –maestros en tolosia,/ muchos clerigos d’España–» (c. 630) y poco después, «–buenos maestros en leys/ e dotores en decreto/ enbiolos a estos reys/ de la parte de San Pedro» (c. 637). No es de sorprender que la cultura jurídica se relacione, fundamentalmente, con la esfera religiosa cuando en el poema predomina el cumplimiento de la ley evangélica antes que de la temporal.

En síntesis, salvo en las *Glosas* y el *Speculum regum*, donde, por propios intereses, prima una idea de poder eclesiástico, en los otros textos estudiados –la composición poética, los textos jurídicos, las elaboraciones históricas y los textos sapienciales al servicio de los reyes– sobresale una imagen real fortalecida por los conocimientos jurídicos. Las leyes del derecho, presente en todas las obras, proponían pautas de comportamiento hacia el monarca, castigadas con

duras penas en caso de infracción. Por otra parte, el rey actuaba siguiendo las normas vertidas en los códigos para imponer sus decisiones y sentencias. Incluso los argumentos jurídicos debían aplicarse cuando se ajusticiaba a un poderoso o a un grupo ciudadano que se deseaba castigar. El monarca dejaba constancia que su postura y decisión no habían sido tomadas arbitrariamente, sino siguiendo las pautas legales que le permitían actuar así. Estos conceptos lo ayudaban a mantenerse en el poder de manera legal, pues su destitución era imposible sin consecuencias negativas, como con Alfonso X y Sancho IV. En estos casos, en donde se actuaba independientemente de la reglamentación, comenzaban a utilizarse estrategias ajenas a un comportamiento normativo: maldiciones, acciones ilegales, noción teocráticas, ayudas sobrenaturales y la infaltable fuerza militar. Sin embargo, la idea predominante del buen monarca, pese a sus necesarias variantes para permanecer en el poder, siguió siendo la del rey justiciero, que aplicaba sus conocimientos jurídicos en pos del Bien Común. Ruy Yáñez no fue ajeno a estos conocimientos que hacían primar la imagen del rey basada en el derecho y el *Poema de Alfonso XI* es un fiel exponente de ello.

3. Vínculos de poder entre realeza y clerecía

Otra de las imágenes que se plantea para la representación real es la que une al monarca con el aspecto sagrado de su cargo y la relación que mantenía la realeza con el poder clerical.

En todos los textos podemos distinguir dos manifestaciones del signo sagrado de la realeza. Por una parte, las teorías teológicas que configuran la imagen del rey: el origen teocrático del poder; la relación Dios-rey-ley; el uso de la unción para justificar el poder real sobre los otros; el aspecto sagrado de la coronación y aun los poderes milagrosos que se identificaban con el buen comportamiento del soberano, sobre todo en las contiendas. Relacionado con este último aspecto, se percibían las guerras de reconquista como una cruzada, con todos los atributos cristianos para emprenderla: la pureza del guerrero, la confesión de los pecados y la noción de martirio para el que moría combatiendo por la causa religiosa. Por otra parte, destaca

la relación política que se establece entre la monarquía con el poder espiritual. Este segundo aspecto es el que vamos a tener en cuenta para desarrollar la conclusión sobre la imagen del poder real ideado para la primera mitad del siglo XIV.

3.1. EL PODER TEMPORAL Y EL ESPIRITUAL, VÍNCULOS Y TENSIONES

Las creencias religiosas que transmite el *Poema de Alfonso XI* se hallan, en cierta medida, en los demás textos, aunque éstos no perciban las relaciones entre los poderes temporal y espiritual de la misma manera que el texto poético, excepto en los *specula* de los dos franciscanos.

En la obra de Ruy Yáñez los dos poderes interactúan en varias ocasiones. El episodio más importante es la mediación de los legados pontificios entre el reino castellano y el portugués para que juntos emprendan la guerra contra el enemigo musulmán, que estaba invadiendo el territorio español. De todas maneras, la intervención papal en los reinos peninsulares se justifica por casos de ‘pecado’ que atentan contra la integridad de la cristiandad. El pontificado también tiene interés en la diplomacia con Castilla para buscar apoyo en la guerra entre Francia e Inglaterra. España y Portugal se ven envueltas en estos intereses extranjeros, pero también sacan provecho, alcanzando un papel destacado en las negociaciones en el terreno político internacional.

La monarquía se encuentra definida por una serie de ideas teocéntricas que justifican el origen y función de su poder, y cumplen con una función social estabilizadora de su imagen. Continuamente Alfonso XI es presentado como el defensor de los intereses eclesiásticos y de la cristiandad; incluso, su mayor encumbramiento lo logra por el reconocimiento de la sede de Aviñón luego de haber vencido en el Salado. Las teorías corporativas que expresa el poeta, donde el rey es el ‘brazo’ del mundo cristiano, corroboran las ideas a las que adhería. No obstante, estas ideas hieráticas servían para reforzar la figura de una realeza sagrada y su mantenimiento en el poder.

Cabe también plantearse si verdaderamente estas ideas servían para fortalecer y estabilizar la autoridad monárquica. En un sentido, se usaban como medio de publicidad –y por eso eran tan utilizadas–,

pero, a partir del siglo XIII, van quedando en algunos de los textos como ideas remanentes de un pasado clerical glorioso, que ya no responden a los deseos de la nueva conformación de la institución monárquica. No es el caso del *Poema de Alfonso XI*, pero sí el de los otros textos estudiados, principalmente los códigos jurídicos. En ellos, sobre todo, nos vamos a detener.

El texto de las *Partidas* es el que más se explaya en la relación entre la realeza y la clerecía. Por un lado, utiliza las ideas teocráticas para favorecer su posición frente a los demás estamentos, por ejemplo, al calificar de sacrilegio la traición contra el rey, vicario de Dios en la tierra. La interdependencia de Dios, el rey y la ley también cumple la función de limitar las prerrogativas de los otros estados – incluso el clerical–, pues la desobediencia a uno de ellos implica a cualquiera de los otros, por lo que se incurre en tres tipos de penalización igual de severas: la divina, la del señor natural y la foral. La *Partida I* (aunque basada en el derecho canónico), a través de la teoría de la *gemina persona* de Jesucristo, restringe en varias ocasiones el poder papal al ámbito de la función espiritual, reservando para la monarquía el dominio temporal. Por otro lado –aun teniendo presente las mismas teorías–, refuerza la posición de ésta frente a los demás poderes, a través de nociones temporales de gobierno. Saca a relucir, por ejemplo, el derecho del rey de España sobre sedes episcopales por la Reconquista e, incluso, la relaciones vasalláticas entre el rey y el clero, con posesiones territoriales en Castilla. Para reforzar esta idea de señor jurisdiccional sobre los demás, se utiliza la consabida metáfora del denario perteneciente a César y a Dios. La misma relación de subordinación obligaba al clero a cumplir con ciertas obligaciones hacia su monarca. En varios casos más, las *Partidas* (sobre todo la *II* y la *VII*) imponen el poder monárquico sobre el espiritual, como en las teorías corporativas donde la Iglesia es ‘cabeza’ de la cristiandad, pero circumscripta a la esfera espiritual, mientras que el mismo estatuto, pero en lo temporal, se adjudica al soberano. Aun el *Setenario* restringe el campo de acción de cada poder encumbrando, por cuestiones de relaciones vasalláticas, al real sobre el religioso; a pesar de que estaba de acuerdo con una política hierática, no se subordina la administración laica al terreno eclesiástico. El *Fuero Real*, que vela también por los derechos de la Iglesia

(en propiedades, bienes, impuestos y respeto al culto religioso), la coloca por debajo de la institución monárquica que, incluso, puede apropiarse de sus bienes por cuestiones de política gubernamental.

Entre dos concepciones contrapuestas se mueven el *Fuero Juzgo* y el *Ordenamiento de Alcalá*. El primero nos interesa a título comparativo, pues presenta ideas que ya no aparecen en el código jurídico trecentista, aunque sí en el *Poema*. La importancia de la religión en el *Fuero Juzgo* es incuestionable. El rey se encuentra sometido a la Ley divina, como en el texto de Yáñez. La Iglesia posee un papel destacado, pues las decisiones de gobierno son tomadas conjuntamente entre el soberano y el clero por la misma finalidad espiritual del reinado. Volvemos a encontrar la idea de sacrilegio y blasfemia en quien vaya contra la institución real. Además, la obediencia a la ley divina hace innecesaria la función legislativa del monarca, pues es incluso en el cuerpo eclesiástico en quien recae la conformación del derecho. En cambio, el *Ordenamiento* se ocupa principalmente de cuestiones gubernamentales y tiene en poca consideración el organismo eclesiástico hasta para las ideas teocéntricas. Sólo lo tiene en cuenta para reafirmar los derechos monárquicos en cuestiones de posesiones de la Iglesia y la elección de puestos cléricales. Por lo tanto, desde el *Fuero Juzgo* hasta el *Ordenamiento*, cuestión de un siglo, la secularización en los textos jurídicos es considerable, como también es considerable la pérdida de poder del pontificado en la etapa aviñonesa.

Sin embargo, las ideas teocéntricas siguen vigentes para definir al poder monárquico; no se concibe una realeza cuyo poder se encuentre independiente del divino y donde no haya un mutuo intercambio: Dios ayuda al rey que le obedece y venera, y el rey se encuentra fortalecido en una posición sagrada. Además, todo lo respectivo a la Iglesia, tanto en el aspecto dogmático como en el material (propiedades, donaciones, percepción y condonación de impuestos), es defendido en los códigos del doscientos pero, según se aclara, sin detrimento del patrimonio del rey. Las teorías sagradas influyen en la conformación de una legislación, introduciendo también nociones seculares y religiosas para protección del poder real. Así, por su mismo origen, el rey se encuentra inmune ante cualquier ataque de índole teórica y, por lo mismo, práctica. Sin embargo, la figura sa-

grada del soberano, que, de todos modos, ya no se encuentra presente en el código jurídico de 1348, no implica un doblegamiento al poder espiritual. Por el contrario, éste se restringe a sus funciones específicamente religiosas y se somete al deber de vasallaje, cobrando mayor importancia ahora la noción de territorialidad que la de cristiandad.

Los libros legislativos aportan estas nociiones al ámbito literario e historiográfico, pero aquí el campo de actuación clerical es bastante más considerable de lo que la legislación pretende. Los prelados están presentes en todas las negociaciones políticas de importancia y en funciones destacadas para la Corona. El protagonismo que tiene en las crónicas depende de la mayor o menor imposición del poder real. En la *Crónica de Sancho IV* se mencionan las negociaciones de la Santa Sede por los intereses franceses y propios contra Aragón, que se había quedado con Sicilia. El rey castellano acuerda buscando como ellos su provecho, pero también intenta limitar las actitudes papales ante la indiferencia de su legitimación matrimonial, argumentando la capacidad de reinar independientemente de la bendición religiosa. El cronista contrapone, entonces, el interés por el apoyo del poder religioso y el discurso del rey que mantiene una posición desacralizante al negar la importancia de la legitimación pontificia a su matrimonio.

Durante el reinado de Fernando IV, el ascendiente papal es mayor. Dadas las características de la realeza, la actuación del poder clerical se vuelve prioritaria en el mantenimiento del gobierno. Por ello, se hace fundamental la legalización aviñonesa al matrimonio de Sancho y María de Molina, legitimándose así al monarca reinante. El cronista no pierde oportunidad para destacar los favores del papa a la reina, acreedora de beneficios económicos sobre la política fiscal eclesiástica. Pero no sólo son dádivas, sino que el gobierno responde también a una política de acatamiento hacia Aviñón: respeta el veredicto sobre la confiscación de bienes de la Orden del Temple y acepta, aunque sea a regañadientes, la intervención del pontífice para zanjar el juicio por el señorío vizcaíno, pese a que se aclara que hubo un caso de perjurio.

La actuación del papado en el gobierno de Alfonso XI es también considerable. Interviene en los enfrentamientos entre Portugal y Castilla por la preocupación ante el avance moro y en las negociaciones

para apoyar la política francesa contra Inglaterra. Además, se interesa, durante la minoridad del rey, en el apoyo a los infantes de la Cerda, aunque se encuentra con el límite del gobierno regente castellano que debe fidelidad al heredero a la Corona. El monarca, por su parte, también tiene injerencia en los asuntos de orden religioso para conseguir un mayor aval a su política, proponiendo a hombres de confianza, principalmente de su familia, en altos cargos en maestrazgos y obispados. En contrapartida, elige a encumbrados personajes de la clerecía para las cuestiones nacionales e internacionales de importancia. Por lo tanto, se percibe un acercamiento entre ambos poderes para sostenerse mutuamente en la defensa de sus intereses: el rey busca un apoyo político; el clero, beneficios económicos y la defensa de sus pertenencias. Estas relaciones, igualmente, se amparan bajo la creencia en la doctrina religiosa.

La *Crónica de Alfonso XI* —y principalmente la *Gran Crónica*— presenta, al igual que la composición poética, la concepción de la monarquía basada en ideas teocéntricas, sobre todo porque pone el acento en el aspecto guerrero del rey. Así, Alfonso XI se esfuerza para proteger a la cristiandad y se acerca a los intereses aviñoneses. Pero, como en todos los textos de la época, el acercamiento se hace bajo reservas. Al comentar el conflicto entre el pontificado y el imperio, el cronista expone las nuevas teorías secularizantes que circulaban por entonces, resaltando la independencia del poder temporal del sacerdotal. Si el episodio de la coronación imperial no necesitó del aval eclesiástico para legitimar su gobierno, tampoco el rey castellano se sometió a la imposición de la corona por manos clericales para legitimar el suyo. Sin embargo, esta posición ambigua de la crónica en el acuerdo con el dominio papal y temporal apunta a la única dirección de defender la supremacía del rey.

Los *specula principum* tratados presentan ideas disímiles con respecto a ambos poderes. Así, en los *Castigos del rey don Sancho IV*, pese a estar profundamente imbuidos del ambiente religioso y de participar en el apoyo de ideas anticonciliaristas, se reafirma el poder real sobre los demás estamentos laicos y religiosos. Se manifiesta la separación de espacios de autoridad religiosa y temporal, y se reivindica la supremacía de ésta sobre la otra. El rey no se considera el brazo protector de la Iglesia, sino la cabeza de su reino, y, por el

mismo motivo, la simbólica espada de poder se recibe directamente de Cristo y no del papado. El *Libro del caballero Zifar* es menos severo al respecto. Si por un lado, el clero se ve restringido a actuar en el dominio espiritual, se resalta, por otro lado, que el rey somete su función justiciera a las leyes divinas y se considera que una de sus virtudes principales es el temor a Dios. También, siempre estableciendo el límite de acción de cada poder, se permite al clerical una función justiciera justificada en la doble naturaleza del ser humano, aunque circunscripta al concepto de pecado. El *Zifar* propone una monarquía como un dechado de virtudes cristianas para reforzar su propia estabilidad; resalta la justicia divina y no la función legislativa del monarca; defiende calurosamente los intereses (sobre todo económicos) de la clerecía, pero acota su esfera de actuación al terreno espiritual. Como se ve, el discurso entre lo puramente secular y lo religioso se mantiene en un momento de fluctuación constante. Lo mismo se percibe en don Juan Manuel. Por una parte, defiende ambas autoridades: la religiosa es tan importante como la temporal e, incluso, reconoce que la primera puede intervenir sobre el gobierno secular. Por otra parte, nuevamente coloca a cada uno según su esfera de actuación. Incluso, pese a acercarse a las ideas religiosas y a apoyarlas contra cualquier pretensión imperial, no deja de criticar amargamente la desmesurada injerencia del papa en los asuntos terrenales.

Como se ha visto, en terreno diverso se colocan los dos textos franciscanos del siglo XIV intentando demostrar que las virtudes reales y el gobierno se encontraban al servicio de la religión. Castrojeriz se va radicalizando en una postura clerical a medida que avanza la obra. No propone, como en un principio, una división de esferas de autoridad, sino que las cuestiones temporales y espirituales pertenecen al papa, que es el que otorga el mando de lo temporal a los príncipes seculares. Más extremado en su posición, el *Speculum* es un compendio de teorías hieráticas. Al pontífice pertenecen ambas jurisdicciones de poder y el rey se convierte en el defensor de la Iglesia. Álvaro Pelayo se dedica a preservar el poder del sacerdocio sobre el laico mediante teorías multiseculares que justifican dicha supremacía, en la misma medida en que también se esfuerza en resguardar los intereses económicos de la Iglesia.

No todos los textos se comprometen con una misma imagen de gobierno monárquico. Generalmente, se ve siempre una puja por el poder: la monarquía, que acepta las concepciones teocráticas pero que pone una distancia a la esfera de influencia del sacerdocio, y éste, que busca mantener el apoyo de la realeza para conservar su poder político y económico. Alfonso XI se ha rodeado de clérigos capaces e influyentes que lo han ayudado en su gobierno, ha dado gran importancia al aspecto religioso de su figura, según permite constatar el *Poema*, e, incluso, lo ha cultivado para llegar a la cumbre de su poder. La cruzada militar no sólo proporciona buenos dividendos sino que, además, se comulga con esa atmósfera de devoción por los asuntos sagrados y por el triunfo del cristianismo sobre las demás religiones. Incluso los emperadores, aun en sus etapas más enconadas hacia el poder espiritual, han marchado a Oriente para imponer sus creencias. La justicia divina y la consideración de la piedad y la misericordia en el juicio tenían tanta importancia como la ley positiva. Los buenos reyes eran, ante todo, buenos cristianos y ni siquiera a los juristas –al menos a los castellanos– se les hubiera ocurrido desterrar la religión de la legislación. Sin embargo, la postura que presentan Castrojeriz y Pelayo es inaplicable en el seno del poder temporal. Por más influido que esté por ideas religiosas, el rey del poema es la autoridad incontestable en el reino: el papado puede sugerir e incluso intervenir, pero no como superior al rey, sino para realzar la figura de éste. Aun en Castilla, menos influida y comprometida con los problemas imperiales y sacerdotiales, el desarrollo de las ideas seculares, desde la recepción del derecho romano, va ganando un importante lugar. En los códigos se destaca siempre la autoridad del rey sobre los otros poderes y se separa la esfera religiosa de la temporal con dominio absoluto en el reino. La posición más extrema y la más cercana a las nuevas teorías secularizantes se encuentra en el *Ordenamiento de Alcalá*. El rey ya no cumple con ningún requisito personal sagrado y su gobierno reclama la máxima autoridad en todo el territorio pasando, incluso, sobre la propiedad y las prebendas eclesiásticas. Es la nueva manera de entender el gobierno de este rey, que el *Poema de Alfonso XI* califica de «mejor de la cristiandad».

